

CUADERNO No 1
RADICADO: 2023-00271-00 AUTO CORRIGIENDO FECHA PARA LA AUDIENCIA
PROCESO : J.V. CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL NACIMIENTO
DEMANDANTE :LUIS EDUARDO VILAREAL MENDOZA

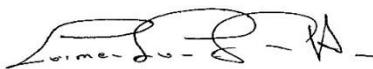
CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de agosto de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que por error involuntario se señaló el día 23 de agosto de 2023 a las tres de la tarde para llevar a cabo la presente audiencia dado a que para esa misma fecha se encuentra programada con anterioridad la que corresponde al proceso Ejecutivo Hipotecario 2021-00511 este Despacho ordena corregir la fecha señalada y en su defecto ordena señalar como fecha correcta el día 18 de Septiembre de 2023 a las tres de la tarde para que tenga lugar la audiencia prevista en el Art. 372, 373 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 2021-00494-00 AUTO APLAZAMIENTO Y SEÑALANDO NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ
DEMANDADO: JAVIER ALONSO MANTILLA IBAÑEZ

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para resolver.

PROVEA.-

La Secretaria,


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

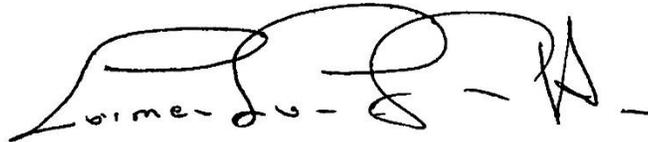
Ocaña, Catorce de agosto de dos mil veintitrés.-

Teniendo en cuenta que por tramitarse en el Despacho las acciones de tutela radicadas bajo los números 2023-00500, 2023-00501 y 2023-00511, todas de salud las cuales son prioritarias, no se practicará la audiencia señalada para el 17 de agosto de 2023 a las tres de la tarde, se procede a señalar nueva fecha para la práctica de la audiencia en la cual se dictará sentencia el día 25 de septiembre de 2023 a las tres de la tarde, la cual será realizada a través de la plataforma LIFESIZE.

Para el desarrollo de esta audiencia, es necesario que las partes informen al menos con 3 días de antelación, los correos electrónicos de los asistentes, al correo institucional del juzgado J02cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando además el nombre del asistente, calidad en la que actúa y el radicado del proceso, para que por dicha vía se les pueda enviar el enlace para la audiencia y se precise el canal a utilizar. Se recuerda a las partes el deber de gestionar lo necesario para que se pueda llevar a cabo la audiencia con la comparecencia de todos los intervinientes, de acuerdo con sus pretensiones y pruebas solicitadas en las oportunidades para ello. Si existe alguna dificultad para acceder a estos mecanismos tecnológicos, deberá informarse al juzgado para tratar de buscar una solución siendo del caso que asistan de manera personal en la Secretaría del Juzgado.

Para efectos de verificar el adecuado funcionamiento del canal a emplear, sonido, video, se sugiere conectarse a la audiencia 20 minutos antes para probar y estar prestos a iniciar a la hora fijada. Ante cualquier cambio de la dirección electrónica, la misma debe ser informada al juzgado pues el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza con el envío de estos, mediante correos electrónicos informados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA- TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00748 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: FABIAN ANDRES PINZON ANGARITA
YULIETH CAVIEDES BENITEZ

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de agosto de dos mil veintitrés.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

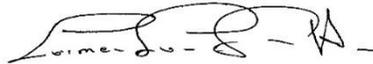
Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 Agosto 2023.

SECRETARIO

Cuad No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00523 00
DEMANDANTE: WILSON MANZANO IBAÑEZ
DEMANDADOS: ALIRIO ALFONSO ANGARITA ALVAREZ
JULIA T. ANGARITA

CONSTANCIA:

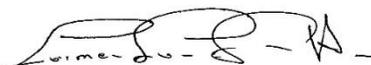
Al Despacho de la señora Juez informando que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga devuelve el Despacho Comisorio No 023 de fecha 10 de Mayo de 2023 sin diligenciar, dentro del presente proceso ejecutivo. PROVEA. SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el art 37 CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio No 023 de fecha 10 de Mayo de 2023 sin diligenciar por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 Agosto 2023.

SECRETARIO

CUAD No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
Rad. 544984053002 2022 00129 00
DEMANDANTE: ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO: DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS

CONSTANCIA:

Al Despacho de la señora Juez lo informado por AURA MILENA LARGO BERMUDEZ, Apoderada General del GRUPO MP. PROVEA. SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de agosto de dos mil veintitrés.

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado por AURA MILENA LARGO BERMUDEZ, Apoderada General del GRUPO MP, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: " *Que una vez el Despacho notificó a mi representada a través del oficio No 0278 del 17 de Abril de 2023, se iniciaron las acciones pertinentes en aras de dar cumplimiento al embargo decretado en el proceso con radicado 2022-00129 y en consecuencia se reanudaron los respectivos descuentos y han sido depositados en la cuenta judicial No 544982041002 del banco Agrario de Colombia S.A., como se evidencia en los comprobantes anexados*".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 Agosto 2023.

SECRETARIO

RADICADO: 2022-00254-00 AUTO RESOLVIENDO R. REPOSICION
PROCESO :PERTURBACION A LA POSESION
DTE: SANTOS BAYONA
DDO: JOSE MARIA PEREZ NAVARRO

CONSTANCIA.- Al Despacho de la señora Juez para resolver. PROVEA.- SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Catorce de agosto de dos mil veintitrés.-

OBJETO A DECIDIR.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto oportunamente por la parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial en contra del auto proferido por este Juzgado el 7 de Diciembre de 2022 que ordeno rechazar la presente demanda.

TRAMITE DEL RECURSO.-

Por secretaría se le dio el trámite consagrado en el artículo 319 del CGP en concordancia con el art. 110 íbidem.

Manifiesta el señor apoderado demandante en síntesis, se reponga el auto de fecha 7 de Diciembre de 2022 en virtud a que revisado el escrito de inadmisión de la demanda de fecha tres (3) de octubre de 2.022, no se observa que en los trece (3) incisos del escrito de inadmisión de la demanda que, este Despacho no solicita notificar al municipio de Ocaña, en cabeza del señor alcalde SAMIR FERNANDO CASADIEGOS SANJUÁN y que se corrigió todos los trece (13) ítem, solicitados por este despacho, siendo claros que, en ninguno de ellos, se solicita córrele traslado de la demanda al municipio de Ocaña considerando que, si hay que correrle traslado a un municipio, debería correrse traslado al municipio de Abrego, por estar el predio en discusión, dentro de la competencia territorial de ese municipio.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Descendiendo al caso que nos ocupa y analizando los argumentos expuestos por el señor apoderado demandante consideramos que le asiste razón toda vez que atendiendo al fallo de fecha 26 de junio de 2023 del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA, no estaba permitido como requisito para la admisión de la demanda que, además de la persona a la que demandó, incluyera también como convocado al pleito al Municipio de Ábrego, pues como se dijo el momento procesal para esclarecer si en efecto era José María Pérez Navarro u otro, como por ejemplo el citado ente territorial, el llamado a resistir la pretensión era en la Sentencia, luego y porque el Juez constitucional así lo ordenó, debemos acatar tal orden y en consecuencia se accederá al recurso de reposición interpuesto revocando en su defecto la decisión tomada en auto del 7 de diciembre de 2022 y en consecuencia se procederá entonces una vez ejecutoriado el presente auto, a ordenar sobre la admisión de la presente demanda teniendo en cuenta lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA en fallo de fecha 26 de Junio de 2023.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar el recurso de reposición interpuesto por el señor apoderado demandante contra el auto de fecha 7 de Diciembre de 2022 revocando en su defecto la decisión tomada en auto del 7 de diciembre de 2022 y en consecuencia se procederá entonces una vez ejecutoriado el presente auto, a ordenar sobre la admisión de la presente demanda teniendo en cuenta lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO OCAÑA en fallo de fecha 26 de Junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 137

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 15 Agosto 2023.

SECRETARIO